

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 190 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 168 Ter al Código Penal Federal
- 23** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X, y se recorre la subsecuente, al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 47** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 77** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Anexo IV

Miércoles 23 de octubre



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

*Dedicatoria de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, inciso e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 30, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 17 de julio del 2019, la Diputada Federal Adriana Gabriela Medina Ortiz, presentó iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al Código Penal Federal.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número CP2R1A.-2266, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, asignándole el expediente número 3324.
3. En sesión celebrada el día 14 de agosto del 2019, en la Cámara de Senadores, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, los Diputados Víctor Manuel Pérez Díaz y Diputada Juanita Guerra Mena y Senadores Higinio Martínez Miranda y Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se adiciona un artículo 168 Ter al Código Penal Federal.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número CP2R1A.-3517, determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para dictamen, asignándole el expediente número 3451.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su exposición de motivos, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Código Penal Federal:

La diputada proponente menciona en su exposición de motivo que, las nuevas tecnologías avanzan a pasos agigantados transformando las formas, modos, usos y costumbres de los seres humanos en todas sus facetas, legales e ilegales. Por lo que menciona de manera de cifras, que en 2018 el 45 por ciento de los hogares tenían



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

una computadora y 53 por ciento tenía acceso a internet, 66 por ciento de la población era usuaria de internet y 74 por ciento contaba con servicio de telefonía celular.

En su exposición de motivos se menciona que, la delincuencia también va replanteando sus objetivos y se va adaptando tecnológicamente a los retos que les presentan los dispositivos de seguridad de sus víctimas. Por lo que, ahora que ya es conocida la posibilidad de rastrear los dispositivos electrónicos por medio de señales que se difunden mediante la interconexión e interoperabilidad de las telecomunicaciones y con ello poder ubicar a delincuentes y artefactos robados, la delincuencia ha incorporado entre sus herramientas, dispositivos de bloqueo o desvío de señal para anular esa línea de defensa de los usuarios de tecnología y víctimas potenciales utilizan.

Lo que la diputada proponente, hace hincapié, es que en los últimos meses se ha encontrado una nueva constante en los usos de la delincuencia, consistente en el empleo de dispositivos que de manera local o focalizada desvían o bloquean las señales de celulares o mecanismos de detección instalados en vehículos o en la indumentaria de las víctimas. De este modo, la delincuencia evita que la víctima o su propiedad pueda ser rastreada y georreferenciada por las autoridades o las empresas de seguridad dedicadas a la industria de la seguridad privada. Este modus operandi replicado de países como Argentina, ha dificultado a las autoridades mexicanas el rastreo de dispositivos tecnológicos hurtados como celulares y ordenadores, la ubicación de vehículos robados y, lo más lamentable, la detección de casas de seguridad de delincuentes dedicados al secuestro.

En consecuencia lo que pretende reformar la proponente, y que pone a consideración, es modificar la fracción IX y la fracción XLII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para otorgar atribuciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones para emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de uso y comercialización de dispositivos inhibidores de señales que bloqueen o desvíen señales de manera focalizada y legal con la finalidad de evitar la interconexión o interoperabilidad de equipos de telecomunicación. De esta manera, busca que dicho instituto desarrolle, administre y actualice un registro público de control sobre el uso, comercialización y propiedad de los dispositivos inhibidores. Ello, permitirá poner orden en el mercado para desincentivar el uso y facilitar la detección de este tipo de bloqueadores de señal en la comisión de delitos.

De igual manera, a través de modificaciones al artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece la necesidad de que el instituto emita una autorización para comercializar, adquirir, vender, instalar, operar, traspasar, importar, exportar, construir, portar, modificar, rentar, producir o fabricar dispositivos inhibidores de señales que legalmente bloqueen o desvíen de manera focalizada las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Y por último la proponente plantea la adición de dos párrafos al final del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con la finalidad de distinguir el tipo de sanciones entre las que ameriten aquellos propietarios o comerciantes que, sin realizar delitos, se resistan a integrarse a los controles que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones frente a aquellas personas que tengan la posesión de inhibidores de señales y estos puedan servir como herramienta en la comisión de delitos.

Finalmente, se propone la adición de una fracción X al artículo 167 y de una fracción III al artículo 168 Bis del Código Penal Federal con la finalidad de establecer sanciones de tipo penal a quienes adquieran o posean este tipo de artículos y potencial o realmente los utilicen como herramientas en la comisión de delitos.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Primero. Se reforma la fracción IX y la fracción XLII del artículo 15, se adiciona una fracción VI y diversos párrafos del artículo 170 y se adicionan dos párrafos al final del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al instituto:

I. a VIII. ...

IX. Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, **y en materia de uso y comercialización de dispositivos inhibidores de señales que legalmente bloqueen o desvíen de manera focalizada las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión**, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado;

X. a XLI. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

XLII. Llevar y mantener actualizado el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluirá la información relativa a las concesiones y **desarrollar, administrar y actualizar un registro público de control sobre las autorizaciones y el uso, comercialización y propiedad de dispositivos que inhiban legal y focalizadamente el flujo de señales para la interoperabilidad e interconexión en los términos de la presente Ley;**

XLIII. a LXIII. ...

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. a III. ...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio **nacional;**

V. Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas, y

VI. Comercializar, adquirir, vender, instalar, operar, traspasar, importar, exportar, construir, portar, modificar, rentar, producir o fabricar dispositivos **inhibidores de señales que legalmente bloqueen o desvíen de manera focalizada las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión.**

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)**

Las solicitudes de autorización que se hagan ante el Instituto, así como las autorizaciones que se concedan para comercializar, vender, adquirir, instalar, operar, usar, traspasar, importar, exportar, construir, portar, modificar, rentar, producir o fabricar dispositivos inhibidores de señales que legalmente bloqueen o desvíen de manera focalizada las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión, deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;**

- b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos) que se pretende inhibir;**

- c) Datos necesarios para rastrear e identificar el equipo inhibidor: número de serie, fabricante, importador, propietario, usuarios, alcance, permiso de importación, características técnicas y códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo;**

- d) Lugar y periodo en el que el dispositivo será puesto en funcionamiento, especificando horarios, calle, número, colonia, municipio o alcaldía y, en su caso, marca del vehículo, número de motor del vehículo, placas y datos de quienes serán responsables de poner en funcionamiento y desactivar el dispositivo;**

- e) Además de los datos anteriores, se deberán manifestar los motivos y justificación para el uso u operación, venta, adquisición, renta, traspaso, portación, modificación o renta del dispositivo inhibidor, especificando la descripción de las condiciones en que el dispositivo será puesto en funcionamiento;**

- h) Es responsabilidad del solicitante el uso, resguardo y la actualización de datos sobre el equipo. Las autorizaciones no excederán los 6 meses de vigencia por lo que el solicitante deberá ser renovar datos y solicitud de manera oportuna.**



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

La autorización emitida por el instituto con los datos de comprador o nuevo usuario es un requisito indispensable previo a su comercialización.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a XII. ...

...

El empleo o comercialización de dispositivos desarrollados para inhibir legal y focalizadamente las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión, serán legales siempre que se cuente con la autorización correspondiente y deberá regirse de acuerdo a los lineamientos que establezca el Instituto. El uso de equipos inhibidores por parte de particulares, fuera de los lineamientos y registro que establezca el Instituto será sancionado administrativamente.

En el caso de la comisión de delitos, el uso o portación de dispositivos inhibidores de señales para la interoperabilidad e interconexión será considerado una interrupción dolosa de las comunicaciones y por tanto será sancionado conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 167 del Código Penal Federal, sin menoscabo de otras sanciones aplicables.

Segundo. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 167 y una fracción III al artículo 168 bis del Código Penal Federal.

Artículo 167. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:

I. a VII. ...

VIII. Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

IX. Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal, y

X. A quien tras cometer algún delito porte consigo al momento de su detención dispositivos inhibidores de Interconexión o interoperabilidad.

Artículo 168 Bis. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:

I. Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas;

II. Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, o

III. Inhiba la interconexión o interoperabilidad de manera focalizada para facilitar la comisión de un delito.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá los ajustes a las normas oficiales en un plazo no mayor a 180 días naturales.

3. En la parte expositiva de la iniciativa, los suscritos legisladores, Víctor Manuel Pérez Díaz y Juanita Guerra Mena, Diputados Federales e Higinio Martínez Miranda y Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Senadores de la República, señalan los siguientes argumentos para adicionar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el Código Penal Federal:

La exposición de motivos inicia mencionando que, en los últimos años el auge de las telecomunicaciones han potenciado la transformación de las tecnologías de la información y comunicación, siendo el internet y la telefonía móvil los medios interactivos y las herramientas tecnológicas de mayor penetración a nivel mundial, imprescindibles para todas las actividades de la sociedad.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

La premisa principal de los proponentes consiste en que el delito de robo a autotransporte se ve facilitado por el uso de inhibidores o bloqueadores de señales, los cuales bloquean el dispositivo GPS para recibir información del Sistema de Posicionamiento Global que orbita sobre la Tierra. Cuando el bloqueador o inhibidor de señales es activado, se cortan inmediatamente las conexiones entre dispositivos GPS y satélites, por lo que el rastreador satelital no registrará ubicaciones GPS. Y este tipo de aparatos son altamente utilizados por los grupos delincuenciales para el robo de autotransporte, pues estos bloquean las señales que puedan transmitirse vía GPS.

Las cifras que mencionan los proponentes de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de 2015 a 2018 el robo de autotransporte en México se incrementó en un 81 por ciento. Asimismo, según registros de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), este delito creció casi 90 por ciento tan solo de 2017 a 2018, y se elevó un 168 por ciento en el periodo de 2012 a 2018 y que los costos incurridos por la inseguridad en el transporte durante el año 2017, ascendieron a 92,500 millones de pesos, lo que representa un 0.5 por ciento del producto interno bruto nacional. Estas cifras sin duda reflejan la gravedad del problema y la urgencia de fortalecer el marco jurídico en la materia.

En ese sentido, la presente iniciativa está enfocada en, además de las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes que tiene a su cargo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se considera que es necesario que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al ser el ordenamiento jurídico mediante el cual se lleva a cabo la rectoría en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, proteja la seguridad y la soberanía de la Nación y garantice la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

Como estudio comparado los proponentes mencionan que existen países como Estados Unidos de América que prohíben la importación, venta, anuncio, distribución o comercialización de los inhibidores o bloqueadores de señal *jammers*, ejemplo de ello es la Ley de Comunicaciones de 1934 de ese país en la cual se advierte que se prohíbe la fabricación, importación, comercialización, venta u operación de estos dispositivos.

Asimismo, el artículo 190, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Aunado a lo anterior, el artículo 295 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro.

Además de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es importante mencionar la norma oficial mexicana NOM-220-SCFI-2017, "Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas".

Son objeto de dicha norma oficial mexicana todos los equipos de bloqueo de señales que en ámbito técnico operativo bloqueen, cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro del perímetro de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

En ese mismo sentido, la norma oficial mexicana referida establece que todos los equipos objeto de la misma que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deberán cumplir las especificaciones, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

No obstante lo expuesto, si bien es cierto existen disposiciones vigentes que establecen las especificaciones técnicas que los bloqueadores o inhibidores de señales deberán cumplir, así como los supuestos en los cuales dichos equipos pueden ser utilizados, a saber, dentro de los centros de reinserción social,



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas; también lo es que, al no preverse en la Ley la prohibición de importación, comercializar, instalar, portar y usar equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, cualquier persona puede adquirir dichos equipos para instalarlos e interrumpir los servicios de telecomunicaciones, que son servicios públicos reconocidos por la Constitución y cuya continuidad solo debe interrumpirse por causas legítimas y excepcionales.

Por lo anterior se considera necesario establecer una disposición en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que expresamente prohíba estas conductas, dejando claramente como excepción cuando se lleven a cabo por autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centro de internamiento para menores, como ya lo dispone la ley, y aquellos casos en que la interrupción se realice en forma temporal por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en el cumplimiento de sus funciones, como puede ser el caso de operaciones tácticas contra la delincuencia.

Con base en lo anterior, la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación y uso de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, sólo será posible a dichas autoridades.

Para finalizar, los proponentes proponen agregar el artículo 168 Ter del Código Penal Federal, en la que se establezca el tipo penal sobre la comercialización, instalación, portación o uso de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, cuando estos no estén destinados a los usos permitidos a las autoridades por la propia ley. Así como el resguardo y en su caso aseguramiento y decomiso, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales de los equipos utilizados.

4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Primero. Se adiciona un artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Artículo 190 Bis. Queda prohibida la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá instruir la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centro de internamiento para menores, para efectos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de esta ley, así como para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.

Segundo. Se adicionan un artículo 168 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 168 Ter. Se sancionará con pena de 12 a 15 años de prisión, a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen con excepción de lo establecido en el segundo párrafo artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los equipos a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, serán asegurados en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y posteriormente deberán ser destruidos en su totalidad.

Si el delito al que se refiere el primer párrafo de este artículo, fuera cometido por servidores públicos, y sin autorización expresa escrita debidamente acreditada por su superior inmediato, se le impondrá la pena de 15 a 18 años de prisión.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los particulares que posean aparatos o equipos que sirvan para bloquear, cancelar o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, deberán de entregar los mismos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, destruir o en su caso excluir del país, en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, coordinará y supervisará la entrega-recepción por parte de particulares de todos los aparatos que tengan como finalidad bloquear, cancelar o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen y procederá a su inutilización bajo los métodos que considere convenientes.

Cuarto. Las autoridades correspondientes contarán con un término no mayor a 180 días naturales, para realizar las modificaciones a la norma oficial mexicana 220-SCFI-2017, a fin de armonizarla a los contenidos del presente decreto.

Quinto. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, informará anualmente del cumplimiento de las disposiciones expresas en este decreto, a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados federales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. - El artículo 6º, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

SEGUNDA.- La que dictamina coincide en la necesidad de dotar de elementos para que el Estado proteja la seguridad y la soberanía de la nación y garantice la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, al prever específicamente el trato que deberá darse a los bloqueadores o inhibidores de señales, a efecto de evitar que estos sean empleados para llevar a cabo conductas ilícitas mediante la generación de interferencias perjudiciales que ponen en riesgo a las redes, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la seguridad de las personas en general.

TERCERA. - Este Órgano Legislativo coincide en la preocupación de los promoventes, en sentido que el delito de robo a autotransporte se ve facilitado por el uso de inhibidores o bloqueadores de señales, los cuales bloquean el dispositivo GPS para recibir información del Sistema de Posicionamiento Global que orbita sobre la Tierra. Esto cuando el bloqueador o inhibidor de señales es activado, se cortan inmediatamente las conexiones entre dispositivos GPS y satélites, por lo que el rastreador satelital no registrará ubicaciones GPS.

Asimismo, que el robo de autotransporte representa un gran impacto en la economía nacional pues implica consecuencias para todos los involucrados con la comercialización de las mercancías que son transportadas, por lo que hace a los clientes del servicio de autotransporte implica que estos pierdan la confiabilidad en el nivel de servicio y desabasto de mercancías en el mercado.

CUARTA.- Que en términos del artículo 6º, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe garantizar que los servicios de telecomunicaciones sean prestados en condiciones de continuidad; de la misma manera, se deben emprender acciones que permitan garantizar la seguridad en el sector de autotransporte, por lo que debe prohibirse la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

QUINTA. - La interrupción de servicios de telecomunicaciones debe ser considerada como una situación absolutamente excepcional, cuya justificación recaiga en fines legítimos y de interés público como las labores de seguridad nacional y pública. Por lo anterior, la que dictamine coincide en la necesidad de establecer excepciones para la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190 Bis. Queda prohibida la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá instruir la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centro de internamiento para menores, para efectos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de esta Ley, así como para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo Segundo. Se adicionan un artículo 168 ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Artículo 168 ter. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión, a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen con excepción de lo establecido en el segundo párrafo artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los equipos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, serán asegurados en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y posteriormente deberán ser destruidos en su totalidad.

Si el delito al que se refiere el primer párrafo de este artículo, fuera cometido por servidores públicos, y sin autorización expresa escrita debidamente acreditada por su superior inmediato, se le impondrá la pena de quince a dieciocho años de prisión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los particulares que posean aparatos o equipos que sirvan para bloquear, cancelar o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, deberán de entregar los mismos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, destruir o en su caso excluir del país, en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, coordinará y supervisará la entrega-recepción por parte de particulares de todos los aparatos que tengan como finalidad bloquear, cancelar o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen y procederá a su inutilización bajo los métodos que considere convenientes.

Cuarto. Las autoridades correspondientes contarán con un término no mayor a 180 días naturales, para realizar las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana 220-SCFI- 2017, a fin de armonizarla a los contenidos del presente Decreto.

Quinto. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, informará anualmente del cumplimiento de las disposiciones expresas en este decreto, a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados federales.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO
A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.**


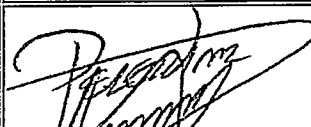

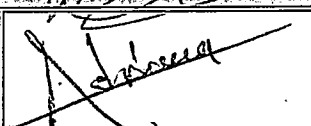




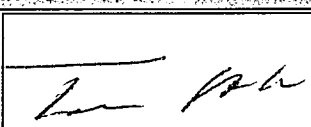



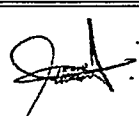






CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			


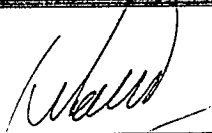

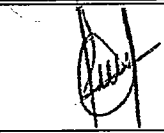




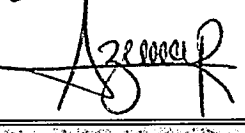





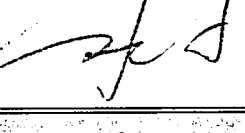


COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


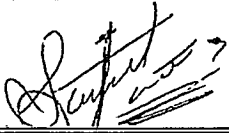

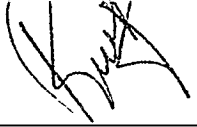


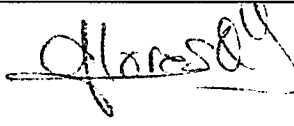




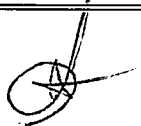



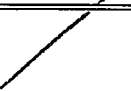


COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			


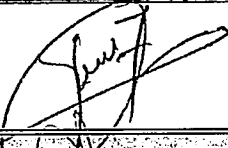








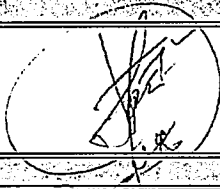

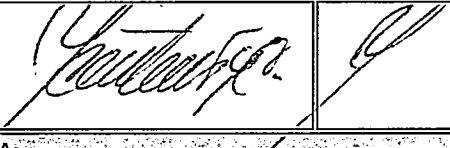



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EMMANUEL REYES CARMONA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960/C.P.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 22 de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, en sentido positivo, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de Promover, en materia de la elaboración e implementación del Protocolo para Prevenir la Discriminación por Razones de Género y Atención de Casos de Violencia y Acoso u Hostigamiento Sexual,** basados en la siguiente:

I. METODOLOGÍA:

En cumplimiento con lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

1. En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
2. En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de las Iniciativa en estudio.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

3. En las “Consideraciones” de las Comisiones Dictaminadoras, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente celebrada en esta Cámara de Diputados y Diputadas de fecha 5 de junio de 2019, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva asignó el turno a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
2. En fecha 7 de junio de 2019, mediante oficio CP2R1A.-805, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario Encuentro Social, consiste en adicionar una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

A fin de lograr este objetivo, la diputada promovente propuso la reforma a la Ley Federal del Trabajo que contempla en su artículo 132, relativo a las obligaciones de los patrones, fracción XXXI, “Implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil”. Con el propósito de mejorar esta



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

disposición, se busca que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga facultad de incidir en esta tarea tan especial.

Se adiciona la fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene como fin establecer la colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil”. Con el propósito de mejorar esta disposición, se busca que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga facultad de incidir en esta tarea.

La diputada promovente señala que de acuerdo con datos del Informe de avance y resultados 2018 del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018 del Instituto Nacional de las Mujeres, se expone que la tasa de participación femenina en el mercado de trabajo en 2018 fue de 42.9 por ciento; de otra forma, aproximadamente 1 de cada 2 trabajadores son mujeres.

La iniciadora refiere que, en México, a pesar de que las mujeres tienen una participación laboral, casi igual que los hombres, las condiciones de trabajo cambian en razón de su género, por esta circunstancia cree necesario generar las leyes requeridas para lograr una igualdad de trato laboral entre mujeres y hombres.

Señala que por estas razones el Instituto Nacional de las Mujeres tiene un objetivo claro y es el de “promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.” De esta manera



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

se puede notar la utilidad potencial del instituto como ente especializado en la materia que puede aportar sus conocimientos y experiencias en la elaboración del protocolo.

Refiere que, de acuerdo con el reporte sobre la brecha de géneros entre mujeres y hombres a nivel internacional y nacional, realizada en 2018 por el Foro Económico Mundial (*World Economic Forum*), se destaca que existe una brecha de género a nivel mundial de 32 por ciento.

Respecto de las estadísticas y datos arrojados por el estudio en mención, “En el caso mexicano, a nivel global el país se encuentra por encima del promedio en la brecha, se encuentra en el lugar 50 de 200 países contemplados, o sea en el primer cuartil de los evaluados con un índice del 72.1 por ciento.⁷ Sin embargo, hay que recordar que este índice está integrado por las 4 áreas de evaluación, es decir, otorga el rendimiento ponderado de las 4 áreas. En consecuencia, aunque a nivel global México se encuentre en el primer cuartil, no sucede igual si hace un análisis de cada variable.”

“En el área de participación económica y oportunidad, México se encuentra en el lugar 122 de 200 con un índice de 57.4 por ciento; en el área del logro educativo, se encuentra en el lugar 58 con un índice del 99.6 por ciento; en el área de salud y supervivencia se encuentra en el lugar 50 con un índice de 97.9 por ciento; finalmente, en el área de empoderamiento político se encuentra en el lugar 27, no obstante, con un índice de 33.5 por ciento.”

Respecto de la evaluación se desprende que el país se encuentra en el lugar 122 de 200, o sea se encuentra en el tercer cuartil dentro de la distribución total de países, muy por debajo de la media mundial, por esta razón que se concluye que México es uno de los países con mayor brecha de paridad económica.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Menciona que las mujeres tienen a nivel mundial oportunidades laborales, pero también existen muchos obstáculos para el desarrollo y desempeño laboral que les impide el crecimiento, entre otros, refiere la diputada que, el acoso sexual y hostigamiento sexual es uno de los mayores problemas que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral.

Señala que conforme a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define el acoso sexual como:

“Cualquier avance sexual no deseado, solicitud de favor sexual, conducta verbal o física o gesto de naturaleza sexual, o cualquier otra conducta de naturaleza sexual que pueda razonablemente esperarse o que se perciba que cause ofensa o humillación a otra persona, cuando tal conducta interfiere con el trabajo, se convierte en una condición de mantenimiento del empleo o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Si bien típicamente involucra un patrón de comportamiento, puede tomar la forma de un solo incidente. El acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto. Tanto hombres como mujeres pueden ser las víctimas o los delincuentes.”

Asimismo, refiere que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la definición de acoso sexual que otorga es la siguiente:

“Cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo, que, en la percepción razonable de la persona interesada;

(a) se utiliza como base para una decisión que afecta el empleo o profesional de esa persona situación, o

(b) crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil o humillante para esa persona.”

La OIT señala que este acoso sexual puede darse de dos formas: i) entre un superior y un subordinado o ii) entre pares trabajadores. “Sobre la primera forma de acoso, (i) entre un



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

superior y un subordinado, se expone en el protocolo de la OIT, que es del tipo *quid pro quo*, o de algo por algo. En este tipo de acoso existe una relación de poder entre las partes, en la que la parte superior toma ventaja sobre la subordinada y condiciona actos a condición de favores sexuales. Sobre la segunda forma de acoso, (ii) **entre pares trabajadores**, en esta es más probable que genere un espacio incómodo para la parte ofendida, impidiéndole ejercer sus actividades laborales.”

Existen estudios realizados a partir del impacto que tiene el acoso sexual en la vida de las mujeres víctimas y entre otros, el aumento de estrés financiero, cambios precipitados de trabajo, y se pueden presentar alteraciones significativamente la superación profesional de las mujeres acosadas.

Para evaluar la situación respecto de esta problemática, en México se realiza “la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), la cual busca medir la discriminación sobre algunos sectores de la población como la población indígena, la población con discapacidad, la población con diversidad religiosa, adultos mayores de 60 años, niñas y niños de entre 9 y 11 años, de adolescentes y jóvenes de entre 12 y 29 años, mujeres de 18 años y más, y trabajadoras remuneradas del hogar.” Del cual se encontró que el 29.5 por ciento de las mujeres mayores de 18 años en algún momento han sido discriminadas por algún motivo relacionado con su condición de género.

Respecto de los datos arrojados por la encuesta en mención se desprende que los principales problemas a los que se enfrentan estos segmentos de la sociedad, y en este sentido, las mujeres determinaron 3 grandes problemas: (i) el 29.9 por ciento de las mujeres dijo que el principal problema era la delincuencia e inseguridad, (ii) el 23.9 por ciento dijo que la violencia hacia las mujeres y, (iii) el 13 por ciento dijo la falta de oportunidades para encontrar empleo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Por lo anteriormente expuesto la promovente señala que debe ser una institución especializada, como lo es el Instituto Nacional de las Mujeres, aquella que coadyuve en la elaboración e implementación de un protocolo en caso de acoso sexual u hostigamiento que garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia en los espacios laborales.

Menciona y sustenta que teniendo como base las recientes reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Federal de Trabajo, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley Federal de la Defensoría Pública, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, entre los cuales se considera la implementación de instrumentos para la erradicación del acoso u hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

Con estas argumentaciones la promovente establece como fundamental que el Instituto Nacional de las Mujeres asesore y coadyuve en la implementación de un mecanismo que proteja a las mujeres de la discriminación violencia sexual en los espacios laborales. Por ello presenta iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a IX. [...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

X. Colaborar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Comisión de Igualdad de Género coincide con la promovente en que es necesario adoptar medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren discriminación y violencia en el ámbito laboral para aminorar las brechas de desigualdad que aún imperan.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer y su Plataforma de Acción de Beijing, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belém Do Pará, son tratados



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

internacionales de vital trascendencia para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Estos tratados internacionales tienen obligatoriedad en su aplicación para México, en virtud de que mediante el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Mismo que se encuentra correlacionado con el Artículo 4 Constitucional, en donde se enuncia la Igualdad entre mujeres y hombres, que establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por otro lado, la igualdad entre mujeres y hombres debe de ampliarse a todas las esferas de la vida de las mujeres, es por ello que, en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, adoptada en el año 2006, refiere que la igualdad debe de ser efectiva y para ello se debe de asegurar que las mujeres y hombres tengan acceso al proceso que conduce al disfrute o ejercicio de un derecho consagrado. El objetivo primordial de la Ley es:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

“Artículo 1. ...regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

Para que la igualdad sea efectiva, entonces se debe de erradicar la discriminación de género, pues esta impide el avance y el desarrollo de las mujeres en la vida, y menoscaba la dignidad humana, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la define como:

Artículo 1.

I-II...

III. “Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

El artículo primero de la Constitución mexicana establece, en su último párrafo que está prohibida toda discriminación motivada, entre otras cosas, “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Las mujeres actualmente son discriminadas en diversos ámbitos de la vida cotidiana: el familiar, cultural, social, laboral, entre otros, a pesar de que Constitucionalmente se encuentra reconocido el derecho al trabajo, consagrado en el Artículo 123, es decir, todas las mujeres tienen derecho a un trabajo digno, a elegir libremente este, a tener condiciones equitativas y satisfactorias, como lo son:

- Derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin discriminación alguna.
- Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a las mujeres una autonomía financiera y acceso a una vida digna.
- Derecho a fundar sindicatos y sindicalizarse para defensa de sus intereses.
- Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo ya a vacaciones periódicas pagadas.
- Duración de la jornada máxima diurna de ocho horas, de la jornada nocturna de siete horas.
- Prohibición de labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años.
- Prohibición del trabajo de los menores de quince años, en caso de los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- Por cada seis días de trabajo disfrutar de un día de descanso.
- Durante el embarazo no realizará trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

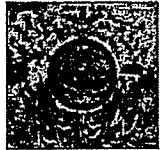
- Para igual trabajo debe de corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- Derecho al pago del 100 por ciento más de lo fijado para horas normales, cuando se realice trabajo de horas extraordinarias.
- Recibir capacitación para el trabajo.
- Tener condiciones aptas para el desempeño de las labores.

Derechos que se encuentran garantizados en la Ley Federal del Trabajo, estas condiciones generales del trabajo, deben asegurar a las mujeres desempeñarse laboralmente en términos de igualdad y respeto, todo esto acorde a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, suscrita en 2009, mecanismo de adopción voluntaria para reconocer y evaluar a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Sin embargo, a pesar de esto, las condiciones de las mujeres en el ámbito laboral se vulneran de forma simultánea y constante, ya que muchas de ellas sufren acoso sexual en el trabajo, lo cual se traduce en un tipo de violencia, tal como se establece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma en donde se clasifica la violencia en contra de las mujeres en 6 tipos y 5 modalidades:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Exponiendo que dentro de las modalidades que se contemplan, existe la violencia laboral, en donde se define:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Derivado de este artículo, nos percatamos que la violencia en contra de las mujeres se puede presentar en el ámbito laboral, contemplando el acoso y el hostigamiento.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Coincidimos con la proponente la necesidad que se tiene para cumplir con la obligación del Estado para realizar la formulación e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual, contemplado en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y creemos pertinente ampliar el alcance de la nueva atribución que se le otorga al Instituto Nacional de las Mujeres, es decir, que el Instituto no se aboque únicamente al diseño e implementación de los protocolos, ya que una vez que estos se realicen, el INMUJERES no podrá contribuir a la implementación del protocolo. Por lo tanto, se sugiere sustituir el término “protocolo” por “mecanismos” a fin de que el Instituto tenga la atribución para participar en estrategias, políticas públicas y programas de prevención en relación al acoso u hostigamiento sexual contra las mujeres en el ámbito laboral. En concordancia con el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que establece:

“Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género; V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

(...)”

TERCERA. Considerando que la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, tiene el objetivo de obligar a los entes patronales a implementar protocolos que establezcan rutas de atención, frente a diversas problemáticas que aquejan a sus trabajadoras y trabajadores en los espacios laborales, incluyendo actos que configuren discriminación y violencia por razones de género, en específico conductas que configuren acoso u hostigamiento sexual.

Consideramos que el diseño e implementación de los protocolos deberá atender a las particularidades de cada centro de trabajo, es decir, cada centro en conjunto con sus personas trabajadoras deberá definir qué conductas regulará, su contenido y alcance de cada una de ellas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Por tanto, la sugerencia es que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, se exija la configuración de protocolos que incluyan las medidas y acciones mínimas de prevención, atención, sanción y reparación, en donde el Instituto Nacional de las Mujeres puede contribuir con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para establecer los requerimientos mínimos que deben tener los protocolos.

Por los argumentos anteriores, consideramos modificar la redacción de la propuesta de la iniciativa, en los siguientes términos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.
<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Colaborar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Colaborar en la implementación de mecanismos para prevenir la discriminación por razones de género, la violencia y el acoso u hostigamiento laboral y sexual, en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo.</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

CUARTA. Consideramos que la iniciativa propuesta por la promovente tiene impacto presupuestario toda vez que se instauran nuevas atribuciones y actividades que deberá realizar el Instituto Nacional de las Mujeres.

QUINTA. Al realizar el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, encontró inconsistencias en la técnica legislativa pues actualmente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya se contempla una fracción X en el artículo 48, por lo cual resulta inoperante que se agregue una fracción X. Por lo anterior consideramos que debe especificarse que se reforma la fracción X, recorriendo la actual a una nueva fracción XI

SEXTA. Por todo lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género dictamina la iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en **sentido positivo con modificaciones** por considerar viable la propuesta de la promovente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete ante el pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 48. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

I. a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Colaborar en la implementación de mecanismos para prevenir la discriminación por razones de género, la violencia y el acoso u hostigamiento laboral y sexual, en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

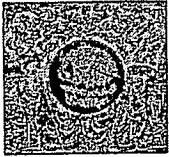
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019.





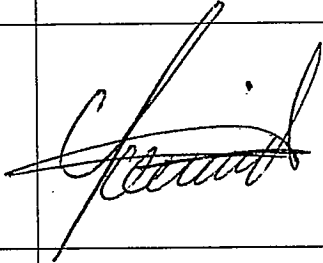

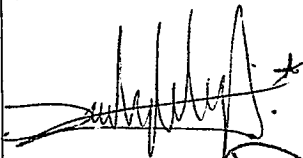

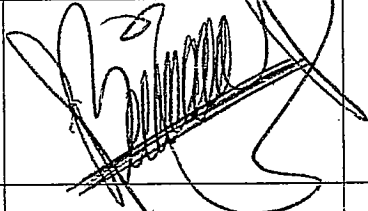


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

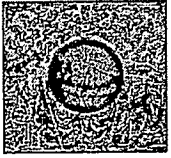


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019


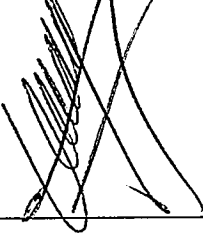




PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

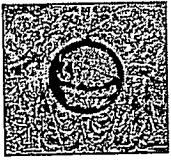


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
 Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019



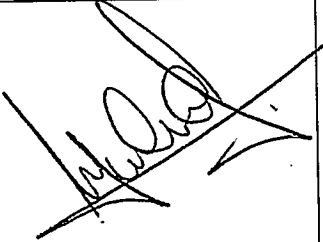


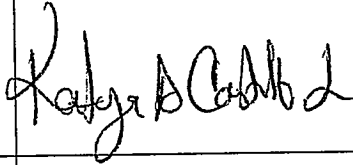

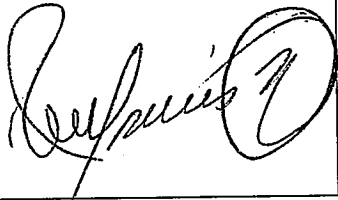
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

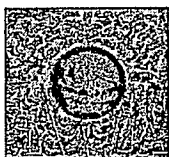


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

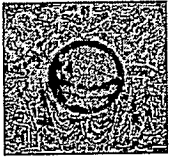


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019








NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

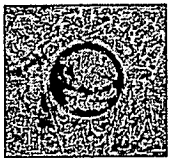


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
 Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019






NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

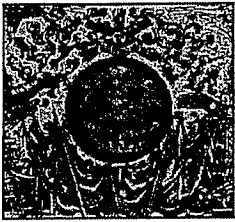
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Undécima sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

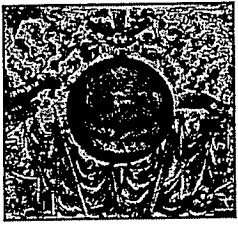
La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 30 de abril de 2019, las diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y los diputados federales Francisco Elizondo Garrido; Nayeli Arlen Fernández Cruz; Humberto Pedrero Moreno; Ana Patricia Peralta de la Peña, y Erika Mariana Rosas Uribe integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
3. El 14 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. DGPL-64-II-6-0832.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que aquí se dictamina tiene por objetivo precisar e incluir expresamente a las mujeres como preferentemente beneficiarias de estímulos fiscales para las actividades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, reconociendo de este modo su esfuerzo realizado a lo largo de la historia, además de otorgarles herramientas suficientes que les permita continuar y fortalecer su valiosa participación en la protección del medio ambiente.

En la exposición de motivos, los diputados hacen referencia sobre el notable deterioro del medio ambiente y sus recursos naturales, señalando el hecho de que en su mayoría dicha problemática es provocada por la intervención negativa del hombre.

Lamentablemente en la actualidad se sigue observando la indiferencia de quienes aseguran el tema ambiental es un rubro de moda contemporánea, así como el hecho de que la responsabilidad de hacer algo en pro del medio ambiente es una obligación exclusiva de los gobiernos.

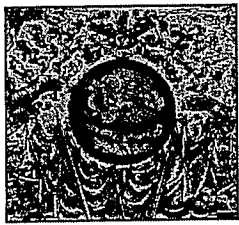
Aunque es cierto que el Estado tiene el deber de garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, en donde resulta indispensable trabajar para el reconocimiento e impulso a la participación activa de la sociedad mediante la adopción de hábitos amigables con el medio ambiente.

En nuestro país, el gobierno ha conformado una política ambiental que busca robustecer a las instituciones y autoridades encargadas del cuidado del medio ambiente; así como la inclusión de la necesidad de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, a un ámbito constitucional.

De este modo los diputados proponentes enfatizan su total convencimiento de que educar para proteger el medio ambiente es una de las más grandes inversiones existentes y que por lo tanto es indispensable poner un alto al deterioro ambiental y que no existe mejor vía que la educación para lograr generar consciencia sobre el cuidado del medio ambiente y los graves efectos que genera el no hacerlo.

Por tal motivo es loable percatarse que cada vez se suman más personas a la implementación de tareas que benefician al medio ambiente, su salud y colateralmente impactan de manera positiva en su economía. Son muchos, pero, sobre todo, son muchas las mujeres que se comprometen con la protección ambiental.

Señalan los proponentes que datos del Instituto Nacional de las Mujeres, éstas son factor clave en los procesos que son reconocidos como agentes intermediarios de la relación entre desarrollo sustentable y medio ambiente tales como el crecimiento de la población, la migración, la organización familiar del trabajo, los patrones de producción y de consumo y la desigual distribución del poder económico, político y tecnológico.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Desde este enfoque se caracteriza a la mujer no solo como “víctimas” de los cambios ambientales dada la vulnerabilidad diferencial de varones y mujeres a los impactos negativos de estos cambios, sino también como conocedoras, usuarias y consumidoras de los recursos naturales, así como sujetos de experiencia y creatividad en el trabajo comunitario, y por lo tanto en su carácter de promoventes de mecanismos que conduzcan a la sustentabilidad.

En este sentido, según una investigación hecha por el *Journal of Consumer Research*,¹ “queda en evidencia que los hombres participan menos en el cuidado al medio ambiente y ello lo atribuyen a las diferencias de personalidad entre los sexos, y a la asociación prevalente entre el comportamiento verde y la feminidad y un estereotipo correspondiente en donde los consumidores verdes son más mujeres”.

El debate sobre mujeres y medio ambiente surge a mediados de la década de los setenta. A partir de ese momento es posible identificar distintas orientaciones conceptuales y metodológicas sobre cómo abordar la interrelación mujeres-género-medio ambiente, que genéricamente se denominan de la siguiente manera:²

- **Ecofeminismo:** Conceptualiza la relación de las mujeres con la naturaleza, planteando la existencia de un fuerte vínculo entre ambas, y defendiendo la recuperación de un “principio femenino” que implica armonía, sostenibilidad y diversidad. Desde esta posición se afirma que todas las mujeres tienen una relación especial con la naturaleza, y se considera a “la mujer” como un concepto y una realidad unitarios, centrados en el hecho de ser madre y cuidadora de vida, sin reconocer la heterogeneidad existente al interior de esta categoría determinada por la pertenencia étnica, la clase social y la edad, entre otros factores. Por otra parte, se establece que sus experiencias ya sean biológicas, determinadas por el cuerpo femenino y sus funciones (embarazo, parto, lactancia, menstruación), o culturales (el cuidado y la crianza de los hijos) le dan a la mujer una “psiquis natural” diferente. A su vez, la cercanía de las mujeres con la naturaleza les proporcionaría a éstas un conocimiento “especial” que les permitiría salvar el planeta, y su “natural” propensión para proteger el ambiente es una extensión de sus roles de cuidado del grupo familiar y de la comunidad.

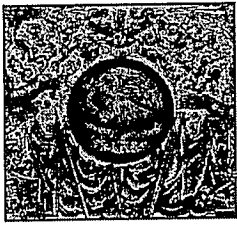
- **Mujeres y medio ambiente:** Se inserta dentro de la línea de pensamiento y de acción denominada “mujeres en el desarrollo”, que marcó una etapa del pensamiento y de la acción

¹ Journal of Consumer Research. “El estereotipo verde-femenino y su efecto en el consumo sostenible”. Diciembre de 2016. Disponible en:

<https://academic.oup.com/jcr/article-abstract/43/4/567/2630509?redirectedFrom=fulltext>

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo*.

Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/58671/1/S9800082_es.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXEQUUTIVA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

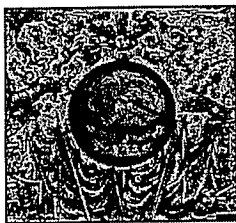
en el campo de los proyectos y programas de desarrollo que, en muchos de los casos, sigue vigente hasta la actualidad, y que se centra en las mujeres y sus necesidades como individuos y grupos. Asimismo, la perspectiva "mujeres y medio ambiente" ha tenido un importante impacto entre las organizaciones no gubernamentales (ONG), y es precisamente en los documentos para el Foro de ONG realizado en Nairobi con motivo de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer de 1985, donde es posible encontrar gran parte de los postulados en la materia.

• **Género, medio ambiente y desarrollo sustentable:** Se relaciona con el enfoque conocido como "género en el desarrollo" que se ha consolidado en la década de los noventa. En éste se sostiene que la discriminación que afecta a las mujeres se expresa principalmente en nuestras sociedades a través de: i) la división por género del trabajo y la consecuente asignación casi exclusiva de la responsabilidad de la crianza de los hijos y del trabajo doméstico a las mujeres; ii) el acceso desigual de varones y mujeres a los recursos productivos y a sus beneficios; iii) las limitaciones a la participación en los procesos de adopción de decisiones y al acceso al poder público en sus diversas expresiones. Desde esta corriente se considera a la construcción de género como uno de los agentes intermediadores de las relaciones entre las mujeres y los varones con el medio ambiente. **Al partir del concepto de género se produce un profundo cambio en la delimitación del objeto, ya no se habla sólo de las mujeres sino de las relaciones sociales que éstas establecen y del sistema de poder en el que están insertas, y se renuncia al esencialismo dominante en las líneas de pensamiento anteriormente presentadas.**

En América Latina se reconoce a las mujeres como "administradoras invisibles" y cotidianas del medio ambiente; en consideración a esto, en algunos casos se ha apelado a su rol como soporte ambiental y educadoras ambientales, en donde se valoran ampliamente todos sus aportes derivados de los roles que desempeñan sin hacer de menos su situación desventajosa consecuencia de la inequidad de género existente.

En nuestro país, existen algunas experiencias con esta orientación como es el programa Financiamiento de Microcréditos para Mujeres Emprendedoras, impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México, estrategia diseñada para la creación o consolidación de proyectos de negocio impulsados por mujeres emprendedoras que tengan como propósito el desarrollo de actividades productivas para el autoempleo;³ sin embargo, aún no se cuentan con programas especializados en la protección ambiental dirigidos a las mujeres.

³ Gobierno de la Ciudad de México. *Financiamiento de microcréditos para mujeres emprendedoras*. Disponible en: <https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/programas/programa/financiamiento-de-microcreditos-para-mujeres-emprendedoras>.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En virtud de generar mayor interés y compromiso de más personas por los temas ambientales, las mujeres han sido punta de lanza en el combate en contra del deterioro ambiental, por lo cual es importante generar mecanismos que reconozcan e incentiven su participación en esta labor.

En virtud de ello, los diputados proponentes consideran oportuno hacer una modificación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en donde si bien ya contempla el otorgamiento de estímulos económicos para actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. El propósito es incluir expresamente a las mujeres como beneficiarias de estos estímulos, pues no resulta suficiente el reconocer su esfuerzo a lo largo de la historia, sino que también resulta necesario e indispensable otorgarles herramientas que les permita continuar y fortalecer su participación en la protección del medio ambiente.

Una vez que las diputadas y los diputados expusieron la motivación antes presentada, pone a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

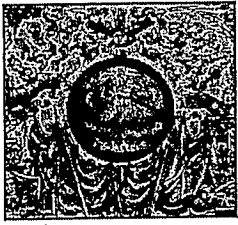
I. a VI. (...)

VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres.**

Transitorios:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa en comento, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La propuesta en estudio propone una adición a la fracción VII del artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). En la actualidad, la fracción VII describe una de las actividades considerada como prioritaria para efectos del otorgamiento de estímulos económicos, siendo estas las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la propuesta mencionada propone que los estímulos a estas actividades *se otorguen con especial atención en aquellas actividades impulsadas y ejecutadas por mujeres*. Lo anterior, afirman los proponentes, en virtud de que son las mujeres quienes trabajan muchas de las veces directamente con la naturaleza, y se valen del conocimiento tradicional para seguir preservando importantes especies de flora, pues viven de diversos recursos naturales de su alrededor, por lo que de esta manera es que buscan la forma de conservarlo.

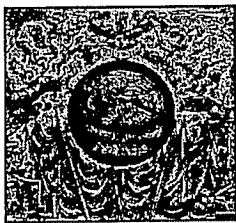
SEGUNDA. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Sección III, denominada *Instrumentos Económicos* (artículos 21 a 22 Bis), establece que la Federación y las entidades federativas, desde su ámbito de competencia, pueden diseñar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. La Ley considera tres tipos de instrumentos económicos:

Instrumentos de carácter fiscal: Son los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.
Instrumentos financieros: Son los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Instrumentos de mercado: Son las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

El artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, objeto del presente dictamen, describe y enumera las actividades que se consideran prioritarias para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

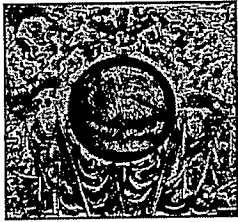
los efectos del otorgamiento de los estímulos que se establecen de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación, a saber:

- I. La investigación científica y tecnológica, la incorporación, la innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;*
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;*
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;*
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;*
- V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;*
- VI. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente; y*
- VI. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*

La propuesta de los diputados promoventes ésta dirigida al apoyo de las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para que ahora estén enfocadas **“con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres”**. Logrando así una mayor y mejor contribución al trabajo de género y cambio climático, así como por la preservación del medio ambiente.

La gravedad del deterioro ambiental y las consecuencias del cambio climático, cada vez más severas y en aumento hacen imperiosa la necesidad de reforzar los esfuerzos de la sociedad por revertir estas tendencias.

En este sentido las mujeres trabajan ahora largas jornadas por las sequías, inundaciones y demás problemas del suelo, cada vez más, las actividades de preservación por parte de las mujeres son más exitosas, pero, también se ven amenazadas por los impactos del cambio climático, como son los daños a la salud de los niños, mujeres, y de cualquier organismo vivo, así que la propuesta de los diputados promoventes es considerada por esta Comisión dictaminadora como procedente, ya que efectivamente las mujeres necesitan apoyos de diferente naturaleza para seguir combatiendo los efectos de los desastres naturales, así como la mitigación de los efectos del cambio climático y volverse más resilientes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TERCERA. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA (FAO)⁴, dentro de las actividades que realizan las mujeres están la de la maternidad, el cuidado de los niños y el manejo de la casa. Otras actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente son en los entornos rurales; la producción de alimentos, mediante la agricultura de subsistencia y la cría de ganado cerca del hogar, a diferencia del hombre que tiene que trabajar la producción masiva a gran distancia del hogar. Por ello, "las mujeres hacen contribuciones fundamentales a la economía rural de todas las regiones de los países en vías de desarrollo como agriculturas, labradoras y empresarias".

Todos dependemos de los recursos naturales, y estos en la mayoría de las veces se producen por la actividad del hombre y de la mujer, su buena gestión permite un medio ambiente intacto y sano, pero, el cambio climático es una amenaza para estos factores de producción, ya que las reacciones del cambio climático amenazan con grandes impactos a los alimentos, al agua y a otros recursos naturales relevantes para la sobrevivencia de cualquier organismo en la Tierra.⁵

Las mujeres y los hombres enfrentan también los peligros derivados del cambio climático en relación con su seguridad y su salud, ya que algunos escenarios del cambio climático son las inundaciones, olas de calor, sequías que pueden conducir al incremento de la morbilidad y la mortalidad, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó 141 análisis en 141 países sobre los efectos de los desastres naturales, y en promedio los desastres naturales matan más a más mujeres que a hombres, o matan a las mujeres a una edad más temprana que a los hombres. Las mujeres son más vulnerables a los desastres naturales por sus roles y responsabilidades socialmente construidos.⁶

Un ejemplo sencillo de la vulnerabilidad de la mujer frente al cambio climático, es la escasez de agua, ya que puede provocar enfermedades graves a la salud como la desnutrición, deshidratación, infecciones estomacales, etc., viéndose aún más vulnerables las mujeres embarazadas y las niñas⁷. Como las mujeres dependen de los recursos naturales, muestran una gran responsabilidad en relación con ellos. La protección de la biodiversidad como del medio ambiente es una parte importante en el comportamiento femenino.⁸

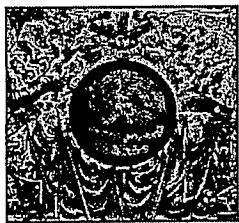
⁴ FRIEDRICH P. EBERT STIFTUNG, PROYECTO REGIONAL DE ENERGÍA Y CLIMA, *El cambio climático desde una perspectiva de género*, abril 2012, p. 9, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

⁵ *Ibidem*, p. 10.

⁶ *Ibidem*, p. 11.

⁷ *Ibidem*, p. 12.

⁸ *Idem*.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por esta razón del cuidado y necesidad de los recursos naturales para las mujeres, contribuyen así menos al cambio climático y a la mitigación de los impactos que producen menores emisiones, y aplican medidas especiales de protección.⁹

CUARTA. Con la publicación del libro de Ester Boserup, *El papel de las mujeres en el desarrollo económico (Women's Roles in Economic Development)*, las estudiosas del campo han comenzado a conceptualizar y visibilizar el trabajo de las mujeres campesinas de todo el mundo. Tres décadas de estudios, intervenciones y elaboración de política pública nos han llevado a la reformulación de conceptos tales como unidad o grupo doméstico, comunidad, trabajo, división del trabajo y sistemas agrícolas. Estos esfuerzos nos han permitido darnos cuenta de que es necesario incluir a las mujeres en los programas de desarrollo si queremos ver resultados a largo plazo en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. En los años ochenta las mujeres fueron consideradas por organismos internacionales como "agentes y beneficiarias en todos los sectores y a todos los niveles del proceso de desarrollo". Según la ONU, uno de los retos más apremiantes para la comunidad internacional de los años noventa fue traducir el conocimiento existente sobre los problemas de las mujeres en prioridades del desarrollo, ya que la equidad de género va de la mano con el progreso social.¹⁰

Por su parte, las iniciativas en torno al tema de mujeres y medio ambiente también tienen tres décadas de historia. En los años setenta se pensaba que las mujeres rurales del sur eran las principales culpables del deterioro ambiental debido al papel que juegan en la recolección de leña y el aprovisionamiento de agua¹¹. Para finales de esa década se comienza a recolectar información más detallada sobre la relación que establecen las mujeres con los recursos naturales para proveer a familias y comunidades, por lo que se empieza a reconocer el tiempo que pasan cubriendo necesidades básicas¹².

Las mujeres pasan a ser vistas entonces como víctimas y ya no como responsables del deterioro ambiental, "pagando el costo de la contaminación y de la deforestación y cargando con la responsabilidad de sobrevivir crisis como sequías"¹³. En 1984 el tema de mujeres y medio ambiente se integra a la agenda de la ONU, cuando el Programa de Medio Ambiente de dicho

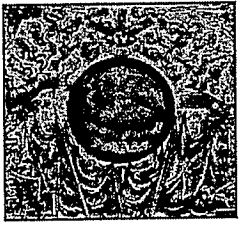
⁹ Ibidem. p. 13.

¹⁰ Kabeer, Naila, 1995. *Reversed Realities. Gender Hierarchies in Development Thought*. London: Verso.

¹¹ Braidotti, Rosi, 1994. *Women, the Environment and Sustainable Development: Towards a Theoretical Synthesis*. London & New York: Zed Books.

¹² Rodda, Annabel, 1993. *Women and the Environment*. Londres: Zed Books.

¹³ Leach, Melissa, Susan Joeques y Cathy Green, 1995. "Editorial: Gender Relations and Environmental Change", en *IDS Bulletin* Vol. 26 No. 1.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

organismo impulsa una iniciativa para fortalecer la participación de las mujeres en el manejo de recursos naturales¹⁴.

Asimismo, tanto en la Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992) como en la Conferencia Internacional de Mujeres (Beijing, 1995) se hacen referencias explícitas a la necesidad de diseñar programas de desarrollo sustentable con equidad de género, que conduzcan a un mayor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres.¹⁵

La creciente visibilidad del tema de mujeres y medio ambiente en la agenda internacional ha ido de la mano con la elaboración de diversas estrategias conceptuales, las cuales nos han ayudado a entender la compleja relación entre género y manejo de recursos naturales. En la literatura se transita a lo que denominan la etapa post-victimológica, en la cual las mujeres dejan de ser vistas como destructoras de la naturaleza o víctimas de la destrucción ambiental, para ser ubicadas en los muy diversos contextos en los que hacen uso de recursos naturales. Estos estudios de caso van conformando la corriente llamada Género y Medio Ambiente (GMA), la cual parte de considerar las relaciones sociales que establecen las mujeres en los sistemas de poder en los que están insertas. Se les deja de ver en forma homogénea y se reconoce que no todas experimentan la degradación ambiental en la misma forma, ya que factores como clase social, etnia, raza, edad, entre otros, influyen en sus condiciones de vida. Asimismo, la corriente de GMA reconoce que tanto las mujeres como los hombres son capaces de cuidar el ambiente, por lo que ambos deben contribuir en la elaboración de diagnósticos y planes de acción.¹⁶

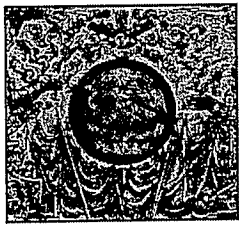
Las formas más comunes de responsabilidades son dos:

- 1) La responsabilidad de procurar productos para el hogar, como lo son leña, agua, hierbas medicinales y comestibles.
- 2) La responsabilidad de manejo de determinados recursos, por ejemplo, la protección de fuentes de agua o el mantenimiento de bosques. Las mujeres suelen procurar productos como la leña y el agua, pero esto no quiere decir que tengan control sobre áreas de "uso común" de bosques o fuentes de agua. En propiedades de uso "común", las mujeres más pobres recogen agua, leña y forraje, pero los hombres tienen derechos de pastoreo, caza y acceso a la madera

¹⁴ Braidotti, Rosi, 1994. *Women, the Environment and Sustainable Development: Towards a Theoretical Synthesis*. London & New York: Zed Books.

¹⁵ Salazar Ramírez, Hilda, 1999. "Mujer, medio ambiente: acuerdos internacionales", en Verónica Vázquez (coord.), *Género, sustentabilidad y cambio social en el México rural*. México: Colegio de Posgraduados.

¹⁶ Rico, María Nieves, 1997. "Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo". Ponencia presentada en la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

para la construcción. Niños y niñas recolectan alimentos cuando no hay hambruna, y las mujeres cuando sí la hay.

El reconocimiento de las mujeres como actrices ambientales o “grupos de interés” muestra la importancia de que “se sienten en la mesa de negociación” en proyectos de manejo comunitario de recursos. En este sentido la ecología política de género se centra en el análisis de las relaciones de género, incluyendo los roles, las ciencias y los derechos y responsabilidades de mujeres y hombres de distinta clase social, afiliación étnica y edad.

QUINTA. Este importante reconocimiento hacia las mujeres, sobre su papel en la preservación de la biodiversidad, fue reconocido a nivel internacional en el 2001, en la Séptima Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); por ello, a partir de esta Convención se llamó a mejorar la participación de las mujeres en la representación de las partes en organismos establecidos bajo la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto y en el 2011 se comenzó a permitir que las mujeres y los grupos de género hagan intervenciones en las negociaciones oficiales¹⁷.

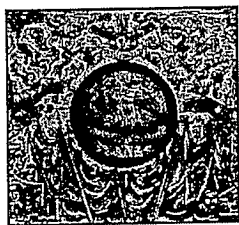
Las políticas internacionales sobre cambio climático han desarrollado instrumentos como el Plan de Acción de Bali (AMNA), utilizado por primera vez en la Acción de Mitigación Nacional Apropriada, esta acción es un conjunto de políticas y acciones que emprenden los países como parte de su compromiso de reducir emisiones. Otro instrumento es el Programa de Adaptación Nacional de Acción (PANA) con este documento se identifican las necesidades más urgentes para la adaptación al cambio climático, pretendiendo atraer a los donantes para apoyar acciones sobre asuntos urgentes. Con respecto a la integración de género en el cambio climático a nivel nacional, es difícil debido que los compromisos internacionales con respecto a la igualdad de género a menudo no son tomados en cuenta en la planificación de las medidas para la adaptación o la mitigación¹⁸.

Un mecanismo de financiamiento es el Protocolo de Kyoto, que permite a los países industrializados cumplir con sus objetivos de reducción de emisiones mediante la financiación de las emisiones de gases de efecto invernadero en los países en desarrollo. Los países industrializados se benefician compensando sus propias emisiones con actividades en los países en desarrollo. Sin embargo, no todos los objetivos se han cumplido o alcanzado, ya que los proyectos no son difundidos en todas las regiones de los países en desarrollo y con frecuencia no llegan a la gente¹⁹.

¹⁷ibídem, pp. 15 y 16.

¹⁸ Ibídem., p. 17.

¹⁹ Ibídem., pp. 17 y 18.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En la COP 16 se estableció el Fondo Verde para el Clima, con este fondo se logró que los países desarrollados proporcionen 100 millones de dólares anuales hasta el 2020, para proyectos de mitigación del cambio climático a países en vías de desarrollo.

SEXTA. En el ámbito nacional, la preocupación por avanzar en el logro de la igualdad de género y atención a pueblos y comunidades indígenas en la política ambiental, data desde los últimos años de la década de los 90 y ha tenido como objetivo institucionalizar la perspectiva de género y de etnia en todos sus programas, proyectos y acciones para asegurar la transversalidad de la misma en el marco de sus atribuciones; a fin de garantizar el adelanto de las mujeres y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, en cada uno de los ámbitos y retos de la agenda ambiental. Al respecto, cabe destacar que:

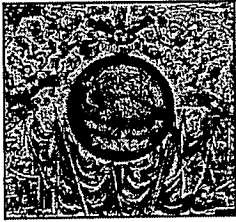
En 1998 el grupo sobre Género y Medio Ambiente, integrado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la Comisión Nacional de la Mujer y la Red Mujer y Medio Ambiente, impulsó un Plan de Acción para incorporar la perspectiva de género en el ámbito interno y en las políticas públicas ambientales de la Secretaría.

En 2000, el tema de Mujer y Medio Ambiente quedó incluido en el Programa Nacional de la Mujer, como una política pública orientada a promover la equidad entre hombres y mujeres en todos los programas gubernamentales, con el fin de reconocer, valorar, incorporar y fomentar el respeto de los derechos de las mujeres en el acceso, conservación, aprovechamiento y beneficios de los recursos naturales y del medio ambiente.

En el año 2002 se formularon los siguientes Programas: "Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad" 2002-2006 (Progemas) y "Para los Pueblos Indígenas" 2002-2006, con el propósito de "incorporar la perspectiva de género y de etnia en la política ambiental, con el fin de ampliar y consolidar los mecanismos de participación social para promover la equidad entre las mujeres y los hombres, respecto al acceso, uso, manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales"²⁰; así como "mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas, a través del manejo y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales y la conservación de la biodiversidad existente en sus territorios, revalorando sus conocimientos y respetando y protegiendo su propiedad intelectual", respectivamente.²¹

²⁰ México, Gobierno. Federal. 2008. Programa "Hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental" 2007 – 2012. México: SEMARNAT, pág. 11 (resumen).

²¹ Programa Especial para los Pueblos Indígenas, 2002. México: SEMARNAT, pág. 4 (resumen).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En 2007 se integraron los Programas "Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental" 2007-2012 (PROIGESAM) y, el Programa "De los Pueblos Indígenas y el Medio Ambiente" 2007-2012, (PIMA) con los objetivos generales siguientes:

- "Institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de la Semarnat y de sus órganos sectorizados, y asegurar la transversalidad de la misma en el marco de sus atribuciones; a fin de garantizar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en cada uno de los ámbitos y retos de la agenda ambiental, tales como la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la reforestación de bosques y selvas, la conservación y uso del agua y del suelo, la preservación de la biodiversidad, el ordenamiento ecológico y la gestión ambiental, entre otros".²²

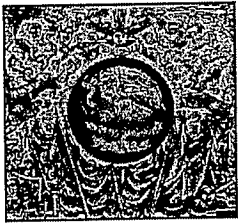
"Asegurar que al interior del Sector Medio Ambiente se instrumente y difunda una atención diferenciada a los pueblos y organizaciones indígenas, mediante mecanismos que garanticen a los pueblos originarios la igualdad en el acceso y control de los recursos, reparto justo de los beneficios así como el respeto a los sistemas normativos consuetudinarios relacionados con el uso, manejo sustentable de los recursos naturales y los conocimientos tradicionales asociados"

En el marco de ejecución de estos programas, se otorgaron recursos específicos a diversos grupos de mujeres y población indígena, para el cuidado y conservación de los recursos naturales; así como para impulsar su participación en el acceso, uso, aprovechamiento y control de los recursos naturales; y en procesos de gestión ambiental y toma de decisiones, asociado al manejo de los recursos hídricos, forestales, de la biodiversidad y en materia de gestión de riesgos y cambio climático.

Particularmente y como una acción afirmativa, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con presupuestos asignados a los Programas de "Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad", 2002-2006; "Hacia la igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental" 2007-2012 y "De los Pueblos Indígenas y el Medio Ambiente", 2007-2012, ha otorgado subsidios para capacitación e inversión a la población referida y, en años recientes, a organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar proyectos sustentables con perspectiva de género y de etnia.

Durante el periodo 2007-2012, la política de igualdad en el sector ambiental tuvo como objetivo institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de la Semarnat y de sus órganos sectorizados, así como asegurar la transversalidad de la misma en el marco de sus atribuciones; a fin de garantizar el adelanto de las mujeres, la igualdad de género y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, en cada uno de los ámbitos y retos de la agenda

²² Ibid., pág. 34.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ambiental, tales como la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la reforestación de bosques y selvas, la conservación y uso del agua y del suelo, la preservación de la biodiversidad, el ordenamiento ecológico y la gestión ambiental, entre otros.

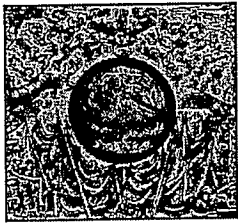
Algunas de las líneas estratégicas de esta política se orientaron a planear acciones afirmativas que compensen y aceleren la igualdad de oportunidades para disminuir la brecha de género y de etnia en el sector ambiental; a promover el fortalecimiento de capacidades de las mujeres y de la población indígena, para la gestión ambiental e impulsar su participación en la toma de decisiones, para lo cual se definieron líneas de acción específicas como apoyar a través de subsidios, el desarrollo de proyectos que impliquen conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como apoyar a grupos de mujeres y pueblos indígenas en sus iniciativas para fortalecer y formar capacidades y habilidades técnicas para la organización y la gestión, encaminadas a transformar su condición socioeconómica y su posición de género.

En este sentido, durante el periodo, se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a grupos de mujeres y a pueblos y comunidades indígenas para el desarrollo de proyectos de capacitación e inversión que dieran cuenta del objetivo y las líneas de acción planteadas. La razón fundamental fue iniciar, fortalecer o consolidar procesos de integración y organización; así como de desarrollar habilidades técnicas y de gestión, a través del apoyo a acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que contribuyan a mejorar su situación económica y posición social, independientemente de su estado civil, edad, creencia religiosa o pueblo indígena al que pertenezcan.

Se contó con recursos para operar, mismos que a partir de 2008, fueron etiquetados por la Cámara de Diputados para promover la igualdad y el adelanto de las mujeres en la política ambiental.²³

SÉPTIMA. En México, las regiones y microrregiones de alta y muy alta marginalidad, por las condiciones socioeconómicas de la población, llevan a cabo prácticas que propician constantes y fuertes presiones sobre el medio ambiente y los recursos naturales, lo que amenaza las actividades productivas y otros medios de subsistencia tradicionales de la economía indígena y grupos de mujeres, se vulnera el espacio físico sobre el que se ha sustentado y reproducido la vida cotidiana y la identidad cultural de las comunidades, al mismo tiempo se alteran sus saberes y relaciones con su entorno natural y se lesiona su identidad cultural y de género.

²³ Diagnóstico: Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental:
https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEMARNAT_U022.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA LXIV

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Las múltiples y valiosas aportaciones y saberes de las mujeres y de los pueblos y comunidades indígenas al conocimiento, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, contrastan con las escasas y débiles oportunidades que tienen para acceder y tomar decisiones sobre estos recursos y al financiamiento, información y tecnología para su mejor aprovechamiento que les permitan afrontar dignamente la responsabilidad social de sostener a sus familias y comunidades, y de avanzar en los retos del desarrollo sustentable.

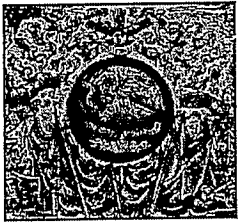
Los hombres y mujeres se relacionan con el ambiente y los recursos naturales de acuerdo con su rol de género, siendo generalmente las mujeres las responsables de proveer agua, combustible, alimentos y medicina para el bienestar de los integrantes de la familia, su cercanía con los recursos naturales y su aprovechamiento, ha contribuido a fortalecer su preocupación por la conservación de los ecosistemas.

La persistencia de patrones de producción y consumo no sustentables, la migración y la feminización de la agricultura y de las jefaturas de hogar, han aumentado y diversificado las responsabilidades ambientales, sociales y económicas de las mujeres; las cuales han incrementado sus tareas y jornadas de trabajo –doméstico, productivo y comunitario- en circunstancias que obstaculizan la eficiencia económica y sostenibilidad ambiental, sin que hayan obtenido, en la misma proporción, el respaldo social, político, económico y legal para garantizar su justo acceso a los recursos naturales.

En este sentido, es de suma importancia fortalecer la participación de las mujeres y de las comunidades y pueblos indígenas como promotores imprescindibles del desarrollo sustentable, mediante el acceso, uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la flora y fauna, recursos hídricos, suelos y recursos forestales, y en el manejo de áreas naturales protegidas (federales, estatales y comunitarias) y zonas de restauración donde habitan.

Estos mismos derechos son extensivos para las mujeres y, la transversalidad de la perspectiva de género, es el mecanismo que ayuda a identificar y comprender las desigualdades y a definir acciones que hagan valer sus derechos, en el caso de la política ambiental, a garantizar su derecho a un ambiente sano, su derecho al acceso al agua, a los beneficios del manejo del bosque, a la participación, al acceso a la información, entre otros.

Por consiguiente, queda un largo camino por recorrer para generar una cultura de equidad e igualdad en donde estos grupos de población vean mejoras en su vida y comunidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Con la finalidad de mejorar estas condiciones, también se solicitaron recomendaciones respecto de los criterios de política y estrategias que tendría que contener una política en materia de igualdad de género y sustentabilidad ambiental.

En este sentido el firme objetivo que se tiene es el de garantizar el adelanto de las mujeres, la igualdad y el desarrollo, en el acceso, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y, en el disfrute de los beneficios que se producen en este proceso; así como la toma de decisiones y el desarrollo de habilidades para la gestión de sus proyectos.

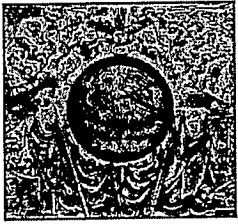
El otorgamiento de subsidios, como acción afirmativa, busca generar las condiciones, para que mujeres y población indígena interesadas en el cuidado y conservación de los recursos naturales, conozcan y hagan valer sus derechos humanos y ambientales y desarrollen habilidades para la gestión de sus proyectos; tengan una mayor participación en la toma de decisiones de los mismos y exista un reconocimiento tanto familiar como comunitario que las y los respalde y mejore su calidad de vida y la de sus familias.

Para que las causas y los efectos del problema en cuestión se atiendan, es necesario desarrollar el árbol de objetivos considerando las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres²⁴, y de las comunidades y pueblos indígenas, respecto del uso, manejo y conservación de los recursos naturales. Es decir, considerar su condición y posición, en donde la primera se refiere a las condiciones materiales en que viven las personas y que se expresan en el nivel de satisfacción de las necesidades prácticas e inmediatas para su supervivencia, como abrigo, alimentación, agua, casa, entre otros; mientras que la posición, se refiere a la ubicación de las mujeres en la estructura de poder que prevalece en una sociedad.

Es insuficiente la información en materia de medio ambiente, género y etnia, son pocos los programas del sector ambiental que incorporan la perspectiva de género y la atención diferenciada a pueblos indígenas, como una metodología de análisis. El avance más significativo es la desagregación de información por sexo y etnia, lo cual permite identificar en dónde y cómo participan los hombres y las mujeres, respecto del cuidado y conservación de los recursos naturales.

²⁴ *Necesidades prácticas de género*: Son las necesidades de las mujeres que derivan de sus roles estereotipados, de responsabilidades, cargas y obligaciones asignadas socialmente, destinadas a la familia inmediata y a la comunidad local.

Intereses estratégicos: Se formulan a partir del análisis de la subordinación de las mujeres en relación a los hombres, de donde se deriva la identificación de los intereses estratégicos de género para lograr una organización más igualitaria y satisfactoria de la sociedad, alternativa a la cual, en términos de su estructura y de la naturaleza de las relaciones entre hombres y mujeres.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En lo correspondiente al tema de género se concibe como una acción afirmativa el otorgamiento de subsidios, determinada ésta como un conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres para lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009).

En este sentido, se vinculan el contexto actual y los retos acerca de la condición de las mujeres y de pueblos indígenas para acceder al uso, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que forman parte del diagnóstico que el Estado Mexicano presenta en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018,²⁵ del cual se destacan las principales estadísticas en el ámbito nacional que de alguna manera hacen evidente la falta de oportunidades para las mujeres o que muestran las brechas y barreras que impiden el logro de la igualdad sustantiva y la plena inclusión de las mujeres para avanzar realmente hacia un desarrollo humano sustentable.²⁶

OCTAVA. Para esta Comisión, es importante destacar el gran ejemplo sobre la participación de la mujer mexicana, sobre el cuidado del medio ambiente, el caso de María Isabel "Pati" Ruiz Corzo, una mujer espectacular, que con su música luchó contra la pobreza y el deterioro ambiental.

"Pati" creó un movimiento de conservación civil para agricultores en el centro de México, en la "Sierra Gorda", este proyecto lo comenzó con su esposo y amigos, con el fin de que las comunidades se dieran cuenta de la importancia de la protección ambiental, así que fomentó la eliminación de la basura y el reciclaje de plástico, papel en las comunidades.²⁷

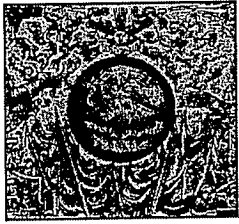
Dentro de sus grandes actividades está la construcción e instalación de 480 hornos de cocina que consumen menos leña. Asimismo, construyeron más de 11.000 letrinas compostadoras inodoras para reducir la contaminación del agua.²⁸

²⁵ México, SHCP. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. Publicado en el DOF el viernes 13 de agosto de 2013, Sexta Sección, págs. 5-13.

²⁶ DIAGNÓSTICO: PROGRAMA HACIA LA IGUALDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
https://www.cuneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEMARNAT_U022.pdf

²⁷ Comisión Interamericana de Mujeres, *Género y Cambio Climático*, Santiago de Chile, Chile, noviembre 2008, p. 25, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

²⁸ Idem.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Para el cuidado y preservación del suelo trabajo con fertilizantes orgánicos para la jardinería, y uno de sus proyectos más grandes fue la reforestación en “Sierra Gorda”, donde ella y su asociación plantaron más de 4 millones de árboles en 5 años.²⁹

Cabe destacar que su asociación dirigió los programas de desarrollo comunitario a cargo, de mujeres que están a cargo de familias empobrecidas.³⁰

Esta dictaminadora quiere destacar la actividad más creativa de “Pati”, ella se iba a las escuelas de la región con su acordeón para enseñarle, a los niños con sus canciones sobre la naturaleza.³¹

Todo esto sucedió, porque en las montañas de México, el agua de la superficie se empezó a contaminar, debido a la gran carencia de las autoridades sobre la gestión integral de los residuos sólidos, y la deforestación, siendo esta rápida, debido a que los árboles son el único combustible para cocinar y para usarlos como calefacción, ya que se cortan aproximadamente 6.000 hectáreas de bosque al año.³²

Como todo, al comienzo de estas importantes actividades, el gobierno ignoró los temas regionales, y no aportó al financiamiento y el apoyo para la protección forestal. Si no, hasta 1997 el movimiento social de “Pati” persuadió al gobierno para que creara la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, siendo “Pati” la Directora, fue así como detuvo a los leñadores corruptos y obligó a los políticos a presentar atención al medio ambiente.³³

NOVENA. Existe la posibilidad de ejecutar políticas públicas en favor de las mujeres, para promover aumentos en las participaciones políticas de ellas, por medio de *acciones afirmativas*, incluyendo cuotas de igualdad de género, situación que, para el tema en cuestión, resultaría indispensable realizar.

La *discriminación positiva* o *acción afirmativa* es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el

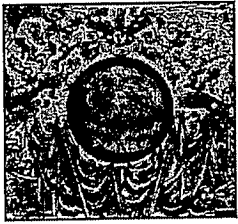
²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

³³ Ídem.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

María Sofía Sagües señala que:

*"Las Acciones Afirmativas también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades"*³⁴

Anna M. Fernández Poncela explica que las acciones afirmativas:

*"Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera"*³⁵

Finalmente, esta Comisión reconoce y apoya el trabajo de las mujeres para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos; así como el deterioro del medio ambiente con su trabajo cotidiano de cada día, y con las bases para mantener su hogar en un ambiente confort.

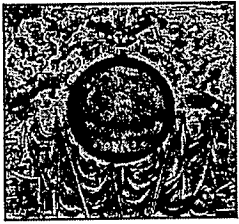
*Las voces de las mujeres están en gran medida ausentes de las discusiones y negociaciones de las políticas sobre el calentamiento global, ya que sólo un pequeño número de ellas están involucradas en las políticas y planes de adaptación y mitigación. Ya sea en economías desarrolladas o en desarrollo, las experiencias, creatividad y liderazgo de las mujeres deben ser parte de la solución.
Wangari Maathai, Premio Nobel de la Paz.*³⁶

DÉCIMA. Los integrantes de esta dictaminadora consideran que el objetivo que persigue la iniciativa es digno de incorporar a la Ley que se reforma. Sin embargo, no es procedente en los términos propuestos; por lo que es necesario hacer dos cambios: en primer lugar, para que la disposición reformada sea el contenido del artículo 21, no el 22 Bis, y, en segundo, para sustituir

³⁴ Instituto Iberoamericano del Derecho Procesal Constitucional, Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. Porrúa, 2004, pág.212

³⁵ Publicación Feminista Mensual, FEM, Las acciones afirmativas en la política, año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6

³⁶ *Ibidem*. P. 1.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY Y FOMENTO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

la expresión “con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres”, por “con perspectiva de género”.

De esta forma, el artículo 21 señalado quedaría en los siguientes términos:

ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I. a III...

*IV.- Promover una mayor equidad social, **con perspectiva de género**, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y*

V...

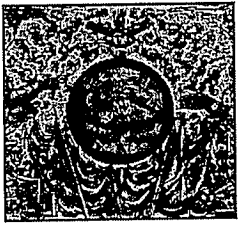
En relación con la decisión de cambiar la reforma del artículo 22 Bis por el artículo 21, es necesario hacer la siguiente reflexión. La iniciativa que aquí se dictamina menciona en su Exposición de Motivos como ejemplo del tipo de estímulos para promover ciertas actividades, el programa *Financiamiento de microcréditos para mujeres emprendedoras*, el cual está dirigido a un grupo social determinado: mujeres emprendedoras.

Al respecto, los recursos canalizados por un programa como el señalado no se pueden considerar como estímulo fiscal. **El estímulo fiscal opera como un crédito fiscal** otorgado a un contribuyente que cumple con los requisitos que una ley exige en una hipótesis normativa; es decir, si una persona no es contribuyente, no podrá acceder a un estímulo fiscal. Al efecto, puede consultarse en la Ley del Impuesto sobre la Renta las disposiciones en materia de estímulos fiscales en materia de energías renovables, automóviles eléctricos, etcétera.

En todo caso, tendría que hablarse de subsidios, a través de un programa, con ciertas reglas de operación, que definen, en primer lugar, un grupo social objetivo.

Por otra parte, el artículo 21 reconoce la necesidad de equilibrar, mediante la aplicación de instrumentos económicos en general, el logro de los objetivos de la política ambiental, lo cual, finalmente, es el propósito de la iniciativa en cuestión; es decir, reconocer que el principal costo del deterioro ambiental recae sobre las mujeres y es esta una cuestión que la política ambiental debe considerar.

Por ello, se propone incorporar la expresión **con perspectiva de género**, en lugar de la adición propuesta originalmente en la iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De esta forma, se considera, se cumple el objetivo de reconocer la diferencia entre hombres y mujeres respecto de la carga de los costos del deterioro ambiental y las posibilidades de incidir en la conservación de los recursos naturales.

Las diferencias que deben asumirse no son las naturales o biológicas entre mujeres y hombres, sino las originadas en el ámbito social, como las que determinan la afectación de las consecuencias del cambio climático.

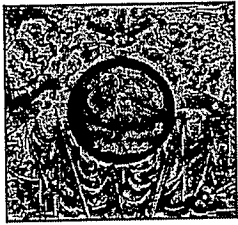
La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en su artículo 5 la perspectiva de género como el *“Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”*.

Aunque la iniciativa no lo expone expresamente, el objetivo de la reforma en cuestión es dual. En primer lugar, como dicen los propios promoventes: “resulta necesario (crear) herramientas suficientes que les permita continuar y fortalecer su valiosa participación en la protección de nuestro medio ambiente”. Se debe avanzar en este terreno, ya que en nuestro país como en muchas partes del globo la protección del ambiente es un asunto secundario, sino es que superfluo, muchas veces se le considera un estorbo para la actividad económica, por lo que el deterioro ambiental continúa.

En segundo lugar, el propósito es avanzar en la creación de las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, como lo señala la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Es importante entender la diferenciación en materia de género, en cuanto al manejo de los recursos naturales, la responsabilidad de la degradación del medio ambiente y la participación en la toma de decisiones al respecto.³⁷

³⁷ “El impacto de la degradación del medio ambiente sobre la calidad de vida y la carga de trabajo es diferente para la mujer y el hombre. Las mujeres son las primeras afectadas por el agotamiento de los recursos naturales. En las áreas rurales de un gran número de países en desarrollo, las mujeres son las responsables del uso y manejo cotidiano de esos recursos, ya que se hacen cargo de satisfacer las necesidades de su familia mediante la producción de alimentos, la recolección de productos silvestres, el acarreo del agua y la recolección de leña. La vasta y creciente deforestación sumada al agotamiento de las fuentes de agua obligan a las mujeres a recorrer cada vez distancias más largas. Ello les exige dedicar más tiempo y consumir más energía para obtener estos recursos tan necesarios, aumentando la carga de trabajo y reduciendo el tiempo disponible”. Véase: Censos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La reforma como está planteada originalmente muestra una acción insuficientemente sustentada³⁸. En cambio, ya que la intención original se diluye, dando lugar a la interpretación que el otorgamiento de los estímulos fiscales excluye la participación de varones en los objetivos de la política pública, cuando el objetivo debe ser buscar la igualdad entre hombres y mujeres.

Lo que es cierto, es que "el deterioro del medio ambiente causado por el mal manejo de desechos y productos contaminantes puede ejercer un impacto desproporcionado sobre la salud de la mujer, quien parece ser más vulnerable, por ejemplo, a los efectos tóxicos de determinadas sustancias químicas".

UNDÉCIMA. Durante la reunión de esta dictaminadora donde se presentó para su discusión y aprobación el presente dictamen, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro presentó una propuesta para modificar el proyecto de decreto ahí contenido. La propuesta consistió en la inclusión del concepto de interculturalidad de forma complementaria al concepto de género, propuesta que fue aceptada por los diputados presentes.

De este modo, la fracción IV del artículo 21 quedaría como sigue:

ARTÍCULO 21.- *La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:*

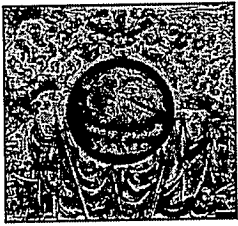
I. a III ...

IV.- Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y

V ...

Agropecuarios y Género - Conceptos y Metodología, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, julio de 1998, en <http://www.fao.org/3/x2919s/x2919s00.htm#Contents>

³⁸ "Tanto mujeres como hombres sobre-explotan los recursos naturales en su lucha por sobrevivir causando el desgaste de los suelos, la destrucción de la fauna, la flora y de los recursos marinos; la disminución en la calidad del agua etc...", Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, ídem, s.p.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

... LEGISLATURA ...

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En la consideración Décima se expusieron las razones por las cuales se estimó que el concepto de perspectiva de género es más adecuado para el cumplimiento del logro del objetivo de la iniciativa que da origen al presente dictamen.

Así mismo, los firmantes del presente dictamen razonan que, así como el concepto de género permite reconocer las diferencias entre hombres y mujeres respecto de la carga de los costos del deterioro del deterioro ambiental y las posibilidades de incidir en la conservación de los recursos naturales, el concepto de interculturalidad reconoce diferencias y desigualdades entre los diferentes grupos sociales.

La diputada Valles hizo entrega de los argumentos en torno a la interculturalidad, mas no lo hace respecto a la materia que nos ocupa por lo que se ignora la visión de la proponente. Por ello, se aquí se hace una reflexión propia partiendo de que "La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas."

Hay una corriente de pensamiento que ha construido sobre el principio de pluralidad cultural. De acuerdo con Leff y Carabias³⁹, el principio de pluralidad cultural constituye un verdadero principio de productividad a través de la gestión participativa de las comunidades sobre sus recursos ambientales al articular tres niveles de productividad: ecológica, tecnológica y cultural.

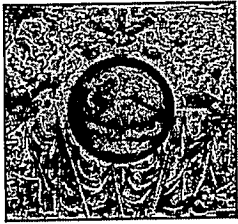
Un ejemplo de la interculturalidad lo da Lori Ann Thrupp⁴⁰ cuando menciona que evidencia de investigadores y extensionistas "...se han dado cuenta de que la población rural, en muchos países en desarrollo, posee muchos conocimientos de sus recursos, y a menudo sabe experimentar y adaptarse a los cambios a lo largo del tiempo".

El diseño de políticas públicas en el ámbito ambiental debería darse a través de una "nueva racionalidad productiva, amalgama de lo tradicional y lo moderno, que pasa por procesos de transformación y asimilación cultural, y que se traduce en nuevas prácticas productivas que finalmente serán aplicadas por los propios productores para satisfacer sus necesidades básicas..."⁴¹

³⁹ Leff, Enrique y Carabias, Julia Coordinadores, Presentación del volumen Cultura y manejo sustentable de los recursos naturales, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1993, p. 9.

⁴⁰ Thrupp, Lori Ann, La legitimación del conocimiento local: de la marginación al fortalecimiento de los pueblos del Tercer Mundo, en Leff y Carabias, Op. Cit., 89.

⁴¹ Leff, Enrique, La dimensión cultural del manejo integrado, sustentable y sostenido de los recursos naturales, en Leff y Carabias, Op. Cit., 85.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DUODÉCIMA. Impacto de la reforma en los objetivos de la Agenda 2030.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global del que nuestro país forma parte cuyo propósito es dirigir los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en los ámbitos económico, social y ambiental para que ningún individuo ni grupo social se queden al margen del desarrollo. Este "...Es un acuerdo global construido bajo metodologías participativas que involucraron a todos los países y a todos los actores, cuyo proceso de implementación debe ser igualmente incluyente"⁴².

Buscando contribuir al logro de los ODS, el presente dictamen que presentan los integrantes de esta dictaminadora, fue formulado con la convicción de la responsabilidad del Legislativo como órgano del Estado mexicano, asumiendo el compromiso de alcanzar sus metas.

Los diputados integrantes de esta dictaminadora consideran que con esta reforma se tiene la oportunidad de contribuir en la consecución del propósito de "poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030"⁴³.

La reforma que resulta de la iniciativa que aquí se dictamina tiene incidencia directa en tres de los objetivos del desarrollo sustentable, a saber:

- Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

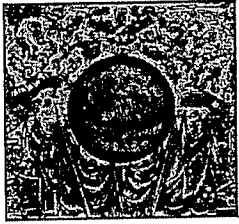
Se estima que habrá impacto indirecto en otros de los 17 ODS.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y

⁴² PNUD, Legislar con enfoque de Agenda 2030, PNUD, México, 2019. Véase:

<https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf>

⁴³ Organización de las Naciones Unidas, México, en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I. a III ...

IV.- Promover una mayor equidad social, **con perspectiva intercultural y de género**, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y

V ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

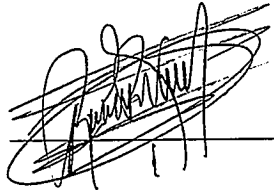


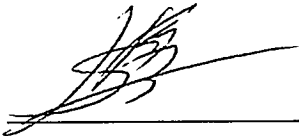

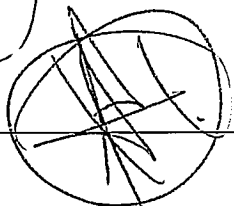


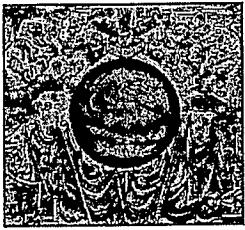
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
UNIV. LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXPEDIENTE 2982.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			



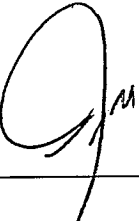
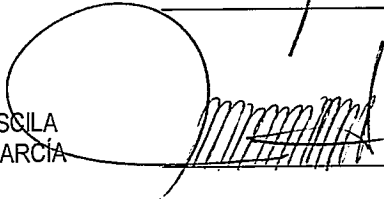
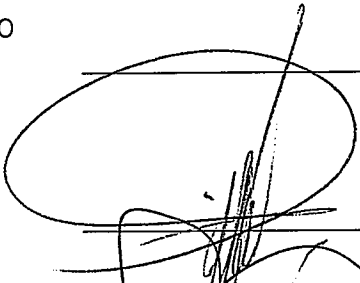
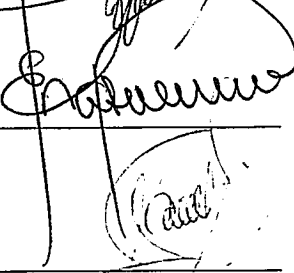



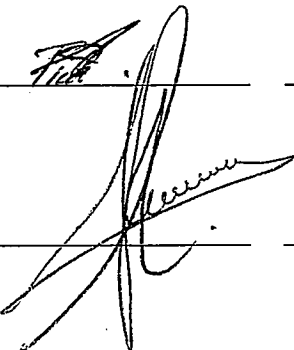
CÁMARA DE DIPUTADOS

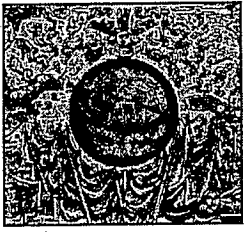
LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXPEDIENTE 2982.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			





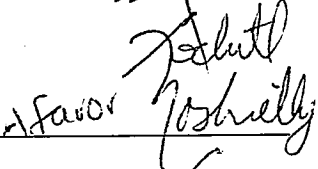
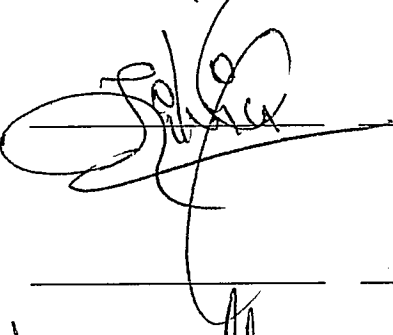
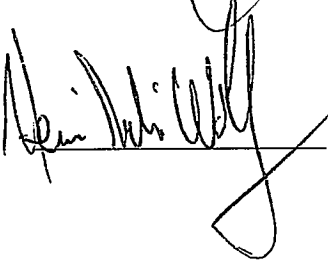
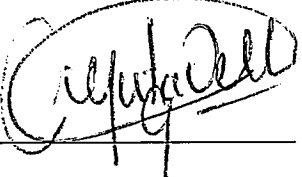
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

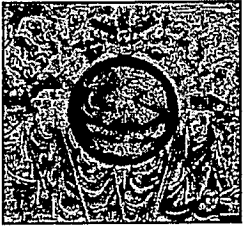
LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXPEDIENTE 2982.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	<i>A favor</i> 		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

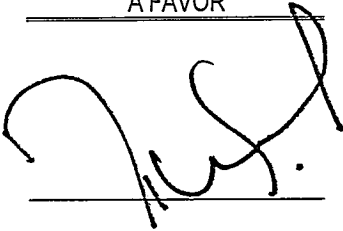





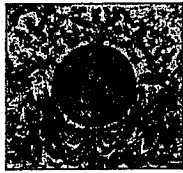
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXPEDIENTE 2982.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y Dictamen de la iniciativa que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En un primer *apartado* con la denominación "**Antecedentes legislativos**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a esta Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En un segundo *apartado*, denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.

Finalmente, en un *apartado* denominado "**Consideraciones**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El 30 de abril de 2019, fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diputadas y diputados Martha Tagle Martínez, Fabiola Loya Hernández, Carmen Julia Prudencio González y Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Partido de Movimiento Ciudadano; María del Pilar Ortega Martínez y Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Ana Lucía Riojas Martínez, independiente; Verónica Beatriz Juárez Piña, del Partido de la Revolución Democrática; Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del Partido Revolucionario Institucional; Lorena Villavicencio Ayala, Tatiana Clouthier Carrillo y Wendy Briceño Zuluaga, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, presentaron al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-0809 bajo el número de expediente 2863.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de argumentación:

- Las diputadas y diputados firmantes, atendiendo los resultados del trabajo de investigación y seguimiento realizado por el colectivo #LoJustoEsQueSepas consideran que el acceso a la información es un derecho humano reconocido y regulado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos² y el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es *promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles* (ODS 16), se establece, específicamente, el *crear instituciones eficaces y transparentes a todos los*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

niveles (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

- Que parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar, precisamente, con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.
- Que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.
- Adicionalmente, cabe señalar que:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. En México, según una investigación realizada por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres en 2015, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumplía con su obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.
2. Dicho panorama empeoró con la entrada en vigor en mayo de 2015 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que representó un retroceso legislativo contrario al principio de progresividad del derecho a la información y máxima publicidad, pues redujo la obligación de publicar todas las sentencias que hayan causado estado a únicamente las que el propio poder judicial considere de interés público y sin que este concepto se definiera de manera clara.
3. En la práctica, según un informe que está por publicar Equis Justicia para las Mujeres, el concepto de interés público en la publicación de sentencias ha generado mayor opacidad judicial, pues cada Tribunal está interpretando de manera diferenciada y restrictiva su significado. Ejemplo de ello son los Poderes Judiciales de Zacatecas y Campeche que, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no han "detectado" nada que resulte de interés para la sociedad.

Proponen:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ÚNICO. - reformar al artículo 73 de la Ley General de Acceso a la Información Pública:

Transparencia en las sentencias	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas; II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público; III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas; IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen. 	<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas; II. Las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias; III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas; IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción entienden la intención de las y los Diputados promoventes y coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración para fortalecer el presente dictamen:

TERCERA. - En el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó una investigación al cuerpo de asesores que conforman esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción y consideran pertinente explicar la siguiente información, con el objetivo de abonar a esta reforma:

Esta dictaminadora, considera necesario, hacer referencia en materia de Derecho comparado, a lo sucedido el pasado 1 de noviembre de 2018, el Congreso de Ciudad de México (CDMX), reformó diversas disposiciones de la Ley



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para obligar al Poder Judicial local a publicar todas sus sentencias.

La asamblea legislativa de la Ciudad de México le dio un vuelco a eso. En la Gaceta Oficial se publicó la reforma al artículo 126 párrafo XV **para asentar la obligación de poner a disposición de la sociedad las versiones públicas de todas las sentencias. Se eliminó la restricción sobre que sean solo las de interés público.**

Para lograrlo, la asamblea tuvo que buscar darle la vuelta a la obligación de homologarse con la Ley General de Transparencia y apelar al principio pro persona.

CUARTA. - Se considera importante destacar que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles; y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes, pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.

QUINTA. - Esto es de suma relevancia. Algunas de las razones por las que las sentencias deben ser públicas se numeran a continuación:

1.- Si las sentencias no se hacen públicas, no se conocerán las prácticas discriminatorias y estereotipadas de algunos jueces, que afectan sobre todo a



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

las mujeres. Si sólo se conocen las que por alguna razón se vuelven mediáticas, no se pueden denunciar para que éstas no se repliquen.

2.- No se puede monitorear la labor de jueces y juezas si están en la opacidad sus sentencias. "Nosotros tenemos ubicado el caso de un juez que resolvió una sentencia de una forma muy discriminatoria, y ya no pudimos saber cómo resolvió otras".

3.- Se ha invertido mucho dinero en implementar unidades de género y en capacitación judicial con perspectiva de género, dentro de los tribunales locales y federales. "Si no tenemos sentencias, no podemos evaluar si esto está impactando en el actuar jurisdiccional".

4.- No se puede evaluar la impartición de justicia ni la pertinencia de la carrera de jueces y juezas. "Necesitamos las sentencias publicadas para romper con las prácticas de nepotismo, amiguismo, los pactos para los puestos. Ya se ha documentado sobre familias judiciales. Hace falta transparencia para evaluar los procesos del escalafón judicial".

De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, las opiniones recibidas y analizadas fueron:

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. ...

II. Las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias;

III. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, tendrán un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a fin de que todos los órganos jurisdiccionales del país pertenecientes a los poderes judiciales federal o locales publiquen las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias que emiten.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de septiembre de 2019.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla



02 Sinaloa MORENA

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 CDMX MORENA

Dip. Ponce Cobos Alejandro



3ª. Oaxaca MORENA

Dip. González Estrada Martha Elisa



03 Aguascalientes PAN

Dip. Torres Peimbert María Marcela



2ª. Querétaro PAN

Dip. Puente De La Mora Ximena







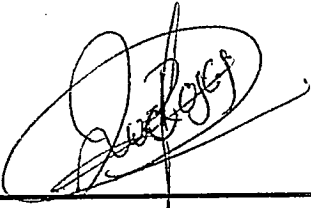


5ª. Colima PRI



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

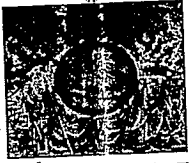
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Monta'vo Luna José Luis 39 México PT			
 Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos 07 Jalisco MC			
 Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía 4ª CDMX MORENA			
 Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz BAJA CALIFORNIA MORENA			

Integrantes

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

Dip. Carrillo Martínez Miroslava




34 México MORENA

Dip. Cayetano García Rubén



8 Guerrero MORENA



Dip. Contreras Castillo Armando



3ª Oaxaca MORENA






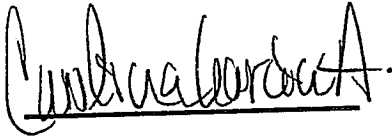

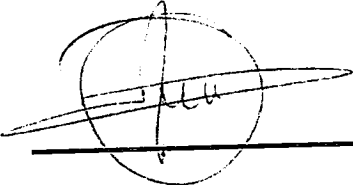

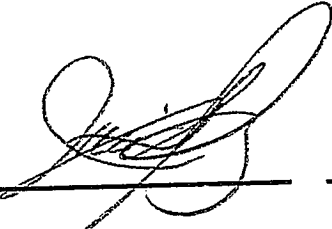


CÁMARA DE DIPUTADOS
EXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Cuaxiloba Serrano Susana Beatriz			
 4ª Puebla MORENA	_____	_____	_____
Dip. Fernández Noroña Gerardo			
 4 CDMX PT	_____	_____	_____
Dip. García Aguilar Carolina			
 6 México PES		_____	_____
Dip. Gómez Ventura Manuel			
 3 Veracruz MORENA		_____	_____
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto			
 5 Veracruz MORENA		_____	_____



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime



05 Guanajuato PAN

[Handwritten signature]

Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal



36 México PRI

[Handwritten signature]

Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia



03 Querétaro MORENA

[Handwritten signature]

Dip. Rojas Martínez Beatriz



07 CDMX MORENA

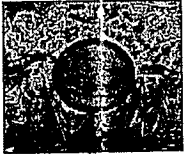
[Handwritten signature]

Dip. Romero León Gloria



05 Hidalgo PAN

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Salazar Báez Josefina



05 San Luis Potosí PAN

Dip. Salinas Reyes Ruth



05 México MC

Dip. Villarauz Martínez Rocío
Del Pilar



04 CDMX MORENA

Dip. García Gutiérrez Raymundo

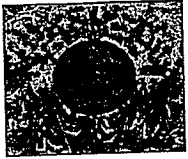


GUERRERO PRD

Dip. Alejandro Mojica Toledo



VIORELOS MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación de diputadas y diputados que no pudieron asistir a la Séptima Reunión Ordinaria y desean adherirse al siguiente:

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



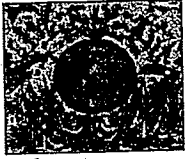
3a Oaxaca MORENA

Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos



07 Jalisco MC

Integrantes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación de diputadas y diputados que no pudieron asistir a la Séptima Reunión Ordinaria y desean adherirse al siguiente:

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Alemán Muñoz Castillo María 2ª Querétaro PRI			
 Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA			
 Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA			
 Dip. Fernández Noroña Gerardo 4 CDMX PT			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza MÉXICO MORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>